



ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

34, chemin des Colombettes, C.P. 18, CH-1211 Ginebra 20 (Suiza)
 ☎ (+41) 22 338 91 11 – Fax (Registro Internacional de Marcas): (+41) 22 740 14 29
 Correo-e: intreg.mail@wipo.int – Sitio Web: <http://www.OMPI.int>

PROTOCOLO DE MADRID RELATIVO AL REGISTRO INTERNACIONAL DE MARCAS

Modificación de los importes de la tasa individual: Comunidad Europea

1. Mediante comunicación de fecha 30 de abril de 2009, recibida en la Oficina Internacional de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) el 12 de mayo de 2009, la Comisión Europea ha realizado una declaración modificando los importes de la tasa individual a pagarse cuando la Comunidad Europea sea designada en una solicitud internacional o en una designación posterior a un registro internacional conforme al Artículo 8.7) del Protocolo de Madrid.

2. De conformidad con la Regla 35.2)b) del Reglamento Común del Arreglo y del Protocolo de Madrid, el Director General de la OMPI, tras consultar con la Oficina de la Comunidad Europea (en adelante denominada la “OAMI”), ha establecido los siguientes nuevos importes, en francos suizos, de dicha tasa individual:

ASUNTO		IMPORTES (en francos suizos)
Solicitud internacional o designación posterior	– por tres clases de productos o servicios	1.311
	– por cada clase adicional	226
	<i>Cuando se trate de una marca colectiva:</i>	
	– por tres clases de productos o servicios	2.441
	– por cada clase adicional	452

3. Esta modificación entrará en vigor el 12 de agosto de 2009. Por tanto, estos importes se abonarán cuando la Comunidad Europea

a) sea designada en una solicitud internacional que se haya recibido, o que se estime que se ha recibido, en virtud de la Regla 11.1)c) por la Oficina de origen en dicha fecha o con posterioridad, o

b) sea objeto de una designación posterior que sea recibida por la Oficina de la Parte Contratante del titular en dicha fecha o con posterioridad, o sea presentada directamente a la Oficina Internacional en dicha fecha o con posterioridad.

4. La declaración mediante la cual se modifican los importes de la tasa individual no afectaba a los importes aplicables a las renovaciones. Sin embargo, para tener en cuenta el tipo de cambio del franco suizo en la fecha en que dicha declaración fue recibida en la Oficina Internacional, es decir, el 12 de mayo de 2009, la Oficina Internacional, tras consultar con la OAMI, estableció los siguientes nuevos importes, en francos suizos, de dicha tasa de renovación:

ASUNTO		IMPORTES <i>(en francos suizos)</i>
Renovación	– por tres clases de productos o servicios	1.808
	– por cada clase adicional	603
	<i>Cuando se trate de una marca colectiva:</i>	
	– por tres clases de productos o servicios	4.068
	– por cada clase adicional	1.205

Los importes revisados de la tasa de renovación deberán abonarse desde el 12 de agosto de 2009 cuando la Comunidad Europea sea designada en un registro internacional objeto de renovación en dicha fecha o en fecha posterior.

5. En cuanto al régimen de reembolso aplicable a las tasas de un registro internacional o una designación posterior en caso de denegación de protección por la OAMI, se informa que el Aviso N.º 18/2004, titulado “Reembolso de tasas en caso de denegación de protección: Comunidad Europea” ya no es aplicable. No obstante, la OAMI ha informado a la Oficina Internacional de que, de conformidad con el Artículo 13 (último párrafo) del Reglamento (CE) N.º 355/2009 de la Comisión de 31 de marzo de 2009, por el que se modifica el Reglamento (CE) N.º 2869/95 de la Comisión de 13 de diciembre de 1995 relativo a las tasas que han de abonarse a la OAMI (en adelante RTMC), las designaciones de la Comunidad Europea presentadas con anterioridad al 12 de agosto de 2009 seguirán sujetas a reembolso, tal como preveía el Artículo 13 RTMC antes de la entrada en vigor del Reglamento N.º 355/2009. Las dos versiones del Artículo 13 pueden consultarse en la siguiente dirección de Internet: <http://oami.europa.eu/ows/rw/pages/CTM/legalReferences/regulations.es.do>. Para información adicional al respecto, sírvase ponerse en contacto directamente con la OAMI.

13 de julio de 2009